

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Proceso.	Verbal responsabilidad extracontractual.
Demandante.	Gerardo Augusto Martínez Rodríguez y otros.
Demandado.	Cooperativa de Transporte de Medellín y otros.
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00192 00.
Instancia.	Primera.
Temas.	Inadmisión.

Toda vez que la presente demanda verbal instaurada por el señor GERARDO AUGUSTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y otras personas más, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN y otras personas más, no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** para que en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá establecer el domicilio de todos los sujetos que conforman la parte demandante y demandada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. los hechos se erigen en el fundamento de las pretensiones; adicionalmente, la claridad en los mismos permite el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción del demandado. Por lo tanto, sírvase a cumplir con las siguientes exigencias:

1.2. En los hechos de la demanda se relata que los señores CLEOFAS MARTÍNEZ PALACIOS, CELIA MARTÍNEZ RIVAS, RICARDO MARTÍNEZ RIVAS, CIRSTINA MARTÍNEZ PALACIOS y BASILIA MARTÍNEZ PALACIOS eran los tíos del finado JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Lo primero que deberán establecer es de cuál, padre o madre, de JOEL MARTINEZ MARTINEZ (víctima fallecida) deriva ese parentesco.

Si alguno de ellos deriva el parentesco de la madre de JOEL MARTINEZ MARTINEZ, deberán allegar el registro civil de nacimiento de la madre de éste.

De los certificados de nacimiento con que se pretende probar el referido grado de consanguinidad, se observa una situación ambigua que debe ser aclarada en un nuevo hecho de la demanda, toda vez que las mentadas personas tienen madres distintas, esto es, el señor JUVENAL MARTÍNEZ RIVAS padre de la víctima presenta como madre a Ana Cecilia Rivas Murillo y padre no reporta; , la señora CELIA MARTÍNEZ RIVAS presenta como madre a Celia Rivas; padre Eloy Martínez, el señor RICARDO MARTÍNEZ RIVAS

tienen como madre a la señora Celia Rivas y el padre sin información y los señores CLEOFAS MARTÍNEZ PALACIOS, CRISTINA MARTÍNEZ PALACIOS y BASILIA MARTÍNEZ PALACIOS tienen como madre a la señora JULIANA PALACIOS VALOYES y además, cada uno de los sujetos no cuentan con padres registrados a excepción de la señora CRISTINA que tiene Alberto Martínez.

Todo ello permite dar a entender, - en una primera impresión -, que los demandantes inicialmente mencionados no guardan cierto grado de parentesco por consanguinidad con el difunto JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y por tal motivo, deberá esclarecerse dicha circunstancia, introduciéndose en la demanda los fundamentos fácticos que permitan establecer el grado de parentesco que se está echando de menos en esta oportunidad y anexándose al libelo genitor, los documentos o pruebas que acrediten la calidad con que dichos demandantes afirman intervenir en la presente demanda conforme lo establece el numeral 2 del artículo 84 del CGP.

2.2. Se puede observar que las pretensiones de la demanda se solicita pretensiones económicas por daño moral en favor de los hijos, hermanos, tíos y amigo del finado JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Sin embargo, la demanda carece de fundamentos fácticos que permitan comprender la sustentación de tales pretensiones y por tal motivo, deberá esclarecer en nuevos hechos y debidamente separados lo siguiente:

- a) Deberá relatar en un nuevo hecho de la demanda el grado cercanía, el tiempo que pasaban juntos, el apoyo emocional, la congoja y etc., que experimentaron los señores GERARDO AUGUSTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, KEVIN JHOSER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JHOELY EU MARTÍNEZ VIERA, JUVENAL MARTÍNEZ RIVAS con ocasión a la muerte de su padre e hijo JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD) y expresándose las circunstancias fácticas que permitan comprender desde la sana lógica la compensación económica de 100 SMLMV que cada uno solicita para sí mismo.
- b) Deberá relatar en un nuevo hecho de la demanda el grado cercanía, el tiempo que pasaban juntos, el apoyo emocional, la congoja y etc., que experimentaron los señores AYDA LUZ MARTÍNEZ MORENO, MARITZA MARTÍNEZ MORENO, CARMEN ALICIA MARTÍNEZ MORENO y KELLY YOJANA MARTÍNEZ MORENO con ocasión a la muerte de su hermano JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD) y expresándose las circunstancias fácticas que permitan comprender desde la sana lógica la compensación económica de 50 SMLMV que cada uno solicita para sí mismo.
- c) Deberá relatar en un nuevo hecho de la demanda el grado cercanía, el tiempo que pasaban juntos, el apoyo emocional, la congoja y etc., que experimentó la señora ANA ALICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ con ocasión a la muerte de su hermano JOEL

MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD) y expresándose la circunstancia fáctica que permitan comprender desde la sana lógica la compensación económica de 50 SMLMV que está solicitando para sí misma.

- d) Deberá relatar en un nuevo hecho de la demanda el grado cercanía, el tiempo que pasaban juntos, el apoyo emocional, la congoja y etc., que experimentó la señora RUBY DEL SOCORRO MARTÍNEZ PALACIOS con ocasión a la muerte de su hermano JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD) y expresándose la circunstancia fáctica que permitan comprender desde la sana lógica la compensación económica de 50 SMLMV que está solicitando para sí misma.
- e) Deberá relatar en un nuevo hecho de la demanda el grado cercanía, el tiempo que pasaban juntos, el apoyo emocional, la congoja y etc., que experimentaron los señores EDUAR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ELOY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JUVENAL MARTINEZ RODRIGUEZ con ocasión a la muerte de su hermano JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD) y expresándose las circunstancias fácticas que permitan comprender desde la sana lógica la compensación económica de 50 SMLMV que cada uno solicita para sí mismo.
- f) Deberá relatar en un nuevo hecho de la demanda el grado cercanía, el tiempo que pasaban juntos, el apoyo emocional, la congoja y etc., que experimentó el señor EDWIN MARTÍNEZ COSSIO con ocasión a la muerte de su hermano JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD) y expresándose las circunstancias fácticas que permitan comprender desde la sana lógica la compensación económica de 50 SMLMV que está solicitando para sí mismo.
- g) Deberá relatar en un nuevo hecho de la demanda el grado cercanía, el tiempo que pasaban juntos, el apoyo emocional, la congoja y etc., que experimentaron los señores CLEOFAS MARTÍNEZ PALACIOS, CELIA MARTÍNEZ RIVAS, RICARDO MARTÍNEZ RIVAS, CIRSTINA MARTÍNEZ PALACIOS y BASILIA MARTÍNEZ PALACIOS con ocasión a la muerte de su sobrino JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD) y expresándose las circunstancias fácticas que permitan comprender desde la sana lógica la compensación económica de 35 SMLMV que cada uno solicita para sí mismo.
- h) Deberá relatar en un nuevo hecho de la demanda el grado cercanía, el tiempo que pasaban juntos, el apoyo emocional, la congoja y etc., que experimentó el señor GUSTAVO BELIS PEREA MOSQUERA con ocasión a la muerte de su amigo JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD) y expresándose las circunstancia fáctica que permitan comprender desde la sana lógica la compensación económica de 15 SMLMV que está solicitando para sí mismo. Por tal motivo, deberá anexarse al libelo genitor, los documentos o pruebas que acrediten tales circunstancias conforme lo establece los numerales 2 y 3 del artículo 84 del CGP.

2.3. En el hecho séptimo de la demanda, se afirma que el finado JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ vivía con su hijo GERARDO AUGUSTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, lo que permite dar entender que el difunto no vivía con sus hijos KEVIN JHOSER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JHOELY EU MARTÍNEZ VIERA; por lo que deberá corroborarse dicha circunstancia en un nuevo hecho de la demanda y expresándose las razones por las que no existía dicha convivencia bajo un único hogar.

2.4. Deberá expresarse en un nuevo hecho de la demanda, qué edad tenía los señores GERARDO AUGUSTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, KEVIN JHOSER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JHOELY EU MARTÍNEZ VIERA, JUVENAL MARTÍNEZ RIVA al momento del deceso del finado JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD). Asimismo, expresará qué ocupación tenía cada uno de ellos para esa fecha, con quienes convivían para ese momento, de qué manera dependían económicamente de su padre y si estaban solteros o tenían alguna sociedad marital en aquella época.

2.5. Deberá expresarse en un nuevo hecho de la demanda, si el señor JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD) era trabajador independiente o dependiente y en el evento que sea lo segundo, deberá allegar la certificación que así lo acredite conforme lo establece el numeral 3 del artículo 84 del CGP.

2.6. En los hechos de la demanda y en las pretensiones concernientes al lucro cesante se expresa que el señor JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD) destina la totalidad de su salario para la manutención de sus tres hijos, lo que causa extrañeza para el Despacho porque tal circunstancia resulta difícil de creer en tanto que es imposible que una persona no destine nada para sí mismo para su propia subsistencia y por tal motivo, deberá aclararse tal circunstancia en un nuevo hecho, expresándose qué porcentaje de su salario destinaba el difunto para sí y qué otro para sus propios hijos.

2.7. En las pretensiones concernientes al lucro cesante consolidado y futuro, puede notarse una peculiar situación. Nótese que para la liquidación de los referidos perjuicios se indica que cada uno de los hijos del señor JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD) demandantes recibía de parte de él, la suma de \$877.803, esto es, un total de \$2.633.409; no obstante, este último valor no compagina con la remuneración que según los hechos de la demanda, recibía el occiso, esto es, \$877.803 y por tal motivo, deberá aclararse dicha circunstancias en un nuevo hecho de la demanda, toda vez que si el padre de los señores GERARDO AUGUSTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, KEVIN JHOSER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JHOELY EU MARTÍNEZ VIERA, JUVENAL MARTÍNEZ RIVA tenía una utilidad de \$877.803, bajo ninguna lógica razonablemente admisible, podría concluirse que dicho valor se entregaba en idéntica cantidad a cada uno de ellos y con mayor razón, atendiendo la falencia advertida en el numeral anterior.

2.8. Deberá expresarse en un nuevo hecho de la demanda, la manera en que se liquidó el lucro cesante consolidado y futuro; haciéndose énfasis en este último, respecto al tiempo que tomó como referencia para liquidarlo, toda vez que si decide hacerlo con la vida probable del señor JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ (QEPD), deberá indicar en los hechos de la demanda, las razones que lo llevan a concluir que los hijos de éste dependería de él hasta su vida probable, dejando a un lado el proyecto de sus vidas en donde lógicamente deberán valerse por sí mismos.

2.9. Deberá liquidarse de nuevo el lucro cesante consolidado y futuro teniendo en cuenta lo exigido en los numerales 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8.

La parte actora deberá reproducir nuevamente la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.